

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria Laboral **N.º 2022-00058**, instaurada por el señor **RICHARD JOSÉ COLINA HERNÁNDEZ** actuando a través de apoderado judicial, contra **COMSA INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S**, Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de junio de 2022.

El secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: **ORDINARIO LABORAL.**
Demandante: **RICHARD JOSÉ COLINA HERNÁNDEZ**
Demandado: **COMSA INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.**
Radicado: **2022-00058.**

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de Ley y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001, y del Decreto 806 de 2020, el cual se encontraba vigente al momento en que fue interpuesta la demanda, se admitirá la misma en contra de **COMSA INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.**

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada **COMSA INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.**, a través de Tyba, correo electrónico colombia@comsa.com o por el medio más expedito, de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 612 del CGP, inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, y el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia instaurada por el señor **RICHARD JOSÉ COLINA HERNÁNDEZ**, actuando a través de apoderado judicial, contra de **COMSA INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes al correo electrónico para notificaciones judiciales colombia@comsa.com o por el medio más expedito. De igual forma a través del aplicativo TYBA. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 612 del CGP, inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996 y el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

TERCERO: TÉNGASE al Dra. **GEORGINNA PAOLA FLÓREZ SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.650.823 expedida en Restrepo, Meta y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 362.409 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47cd9dda8b3d456ab23417c036061d21cf8754611064e46e84f170b0adae211**

Documento generado en 13/06/2022 09:52:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez informo a usted que se asignó a este Despacho Judicial la Acción de Tutela Radicada 2022- 00166 instaurada por WILSON RAFAEL PÉREZ HERNÁNDEZ contra COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. La misma fue inadmitida por no reunir la totalidad de requisitos legales. Le manifiesto que la parte actora no subsanó la presente acción constitucional dentro del término de Ley. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 13 de 2022

El secretario

JAIDER JOSE CÁRDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio 13 de dos mil veintidós (2022).

Proceso : ACCIÓN DE TUTELA
Accionante : WILSON RAFAEL PÉREZ HERNÁNDEZ
Accionado : COLPENSIONES Y OTROS
Radicación : 2022-00166-00

Visto el anterior informe secretarial y no habiéndose subsanado en término la deficiencia anotada en el auto que antecede, al amparo del art. 17 del decreto 2591 de 1991, se rechazará la presente acción constitucional.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar la presente acción constitucional, por las razones anteriormente anotadas.
2. Devuélvase a la parte actora el escrito de tutela y sus anexos.
3. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:

Mauricio Andres De Santis Villadiego

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 012

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ced37a565cb24934586d3eda391f625f00202e4424d611662076587b8f2601**

Documento generado en 13/06/2022 12:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>